

**ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL GAD-
LOJA A LOS GADs PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la puesta en marcha de la Constitución de la República del Ecuador, se inició un proceso de reorganización político administrativa del territorio nacional, cuyo propósito es promover el desarrollo equitativo y solidario, mediante el fortalecimiento de la autonomía, descentralización y desconcentración de la Administración Pública.

En este contexto, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, vigente desde el 20 de octubre de 2010, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el marco de la descentralización y de acuerdo a los modelos de gestión que desarrollen para el efecto, podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno sin perder la titularidad de aquellas. No obstante, y frente a este escenario, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales podrán gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

Asimismo, la Constitución de la República en armonía con el COOTAD, establecen como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de las parroquias rurales, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales; siendo propicio en esta dinámica, normar que los gobiernos parroquiales rurales puedan mediante delegación, administrar la infraestructura física, equipamientos y espacios públicos que se encuentran dentro de la circunscripción parroquial.

Por lo tanto, al asumir responsabilidades los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del cantón Loja, dentro del nuevo modelo de gestión, a través de la delegación de la administración de la infraestructura física, equipamientos y espacios públicos parroquiales, se busca compensar las inequidades que históricamente han existido entre las parroquias rurales con relación a la cabecera cantonal, con el único propósito de garantizar la inclusión de todos los habitantes del cantón, considerando las necesidades básicas insatisfechas, buscando definitivamente fortalecer la prestación de los servicios públicos desde el gobierno más próximo a la comunidad, fomentando el desarrollo equitativo del cantón Loja, dentro del objetivo del Estado, en la búsqueda del Buen Vivir.

Por lo dicho, en uso de las atribuciones que el COOTAD confiere al Concejo Municipal, nos permitimos sustentar el presente proyecto de **“ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL GAD-LOJA A LOS GADs PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN”**, esperando tenga la acogida del caso, acorde

con los requerimientos de un cantón en pleno desarrollo.

ORDENANZA No. 31-2011

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 279 del COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno sin perder la titularidad de aquellas;

Que, para hacer efectiva la delegación antes referida, se requiere de acto normativo emitido por el Concejo Cantonal de Loja, órgano legislativo competente, delegación que podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo; debiendo ejecutarse previa la suscripción de un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia;

Que, el COOTAD en su Art. 65, literal e), prescribe dentro de las competencias exclusivas que, les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;

Que, el Art. 267, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 65, literal b), del COOTAD, establecen dentro de las competencias exclusivas que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales: planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

Que, el Art. 187 del COOTAD, sintetiza que son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, los que provengan de la administración de la infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial; y, que podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Art. 8 del COOTAD, señala que: en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

Que, el inciso tercero del Art. 5 del COOTAD, determina que: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada”;

Que, el ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria, entre los diferentes niveles de gobierno; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL GAD-LOJA A LOS GADs PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN.**

CAPÍTULO I

Generalidades

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la delegación que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja (GAD-Loja), en favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Cantón (GADs Parroquiales), transfiriendo las competencias para la administración de la infraestructura física, equipamientos y espacios públicos, de propiedad del GAD-Loja, que se encuentran dentro de las circunscripciones parroquiales pertinentes.

Art. 2.- Apoyo de Gestión.- El GAD-Loja, con el propósito de promover la consecución de los objetivos comunes, dentro del proceso de descentralización del Estado, fortalecerá sus relaciones de cooperación, coordinación y cogestión con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales del cantón.

Art.- 3.- Principios.- La delegación que faculte la administración de la infraestructura física, equipamientos y espacios públicos dentro de las circunscripciones parroquiales, se regirá por los principios de solidaridad, coordinación, subsidiariedad, complementariedad, sustentabilidad del desarrollo y participación ciudadana.

CAPÍTULO II

De la Administración de los Espacios Públicos e Infraestructura Comunitaria Parroquial.

Art. 4.- De la Administración.- La administración de la infraestructura física, equipamientos y espacios públicos delegados por el GAD-Loja, conforme al objeto de la presente ordenanza, será dirigida por el GAD-Parroquial correspondiente, conforme a los compromisos y condiciones constantes en el convenio respectivo.

Art. 5.- Espacios Públicos e Infraestructura Comunitaria Parroquiales.- La infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de propiedad del GAD-Loja, cuya administración podrá ser delegada al GAD-Parroquial correspondiente, es la siguiente:

- a) Casas Comunales;
- b) Espacios de recreación, parques e infraestructura deportiva;
- c) Mercados y espacios de comercialización de productos;
- d) Cementerios;
- e) Camales y minicamales;
- f) Bibliotecas;
- g) Salas de Velación;
- h) Infraestructura de servicios como baterías sanitarias, lavanderías públicas y otros servicios públicos municipales que puedan delegarse; e,
- i) Otras competencias que justifique su delegación autorizadas por el Concejo Cantonal.

En caso que cualquier bien materia de la delegación, preste un servicio a varias parroquias, por tratarse de un bien mancomunado los ingresos serán redistribuidos en beneficio equitativo de todos los GADs-Parroquiales del sector, en base a los compromisos constantes en el convenio.

CAPÍTULO III

De la Delegación y del Convenio.

Art. 6.- De la Delegación.- La delegación de la administración de la infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de propiedad del GAD-Loja, a favor de los GADs Parroquiales, imperativamente contemplará: el traspaso del talento humano que viene laborando en los respectivos bienes o servicios materia de la delegación, considerando el traspaso de puestos a otra institución, de conformidad con la ley; el recurso financiero y las partidas presupuestarias con las que se cancelan los haberes de dichos servidores públicos y trabajadores, respectivamente; y, los recursos materiales, técnicos y tecnológicos que permiten la operatividad del bien delegado, de ser el caso.

Art. 7.- Del Convenio.- La delegación que se realice por parte del GAD-Loja, a petición y a favor del GAD-Parroquial correspondiente, se realizará a través de la suscripción de un convenio suscrito por los representantes legales de cada organismo, en el que constará en forma pormenorizada las competencias que se delegan, así como, los compromisos y condiciones para su efectiva ejecución y vigencia. Sin perjuicio de la potestad privativa en el orden normativo que le corresponde al GAD-Loja; y, la reserva de la titularidad sobre los servicios públicos y/o infraestructura comunitaria, delegados.

Art. 8.- Documentos Preliminares.- Previo a la suscripción del convenio, el

Alcalde dispondrá a las dependencias municipales, se realice un inventario de los bienes que forman parte de la infraestructura física, equipamientos y espacios públicos materia de la delegación, cuidando que se encuentren en perfecto estado, los mismos que deberán entregarse debidamente saneados.

Art. 9.- Seguimiento y Control.- El GAD-Loja, se reserva la facultad de efectuar en cualquier tiempo, el seguimiento y control para el efectivo cumplimiento de los fines constantes en el convenio de delegación, pudiendo dar por terminado dicho convenio por causas plenamente justificadas y siguiendo el proceso establecido en la presente ordenanza.

Art. 10.- Del Reglamento.- Una vez suscrito el convenio de delegación, previo a iniciar con la administración de la infraestructura física, equipamientos y espacios públicos parroquiales, se presentará por parte del GAD-Parroquial correspondiente, un reglamento que regule el uso específico para cada bien o servicio delegado, debidamente avalado por los funcionarios técnicos municipales que autorice el Alcalde.

El reglamento deberá contener normas de administración, recaudación, mantenimiento y control, que permitan el efectivo cumplimiento del convenio de delegación, reglamento que se lo anexará como documento habilitante al convenio y será de cumplimiento obligatorio para las partes.

Art. 11.- De los Controles y Auditorías.- El GAD-Loja, podrá efectuar controles y auditorías de gestión a los GADs Parroquiales, cuando crea pertinente, debiendo este último prestar las facilidades para el pleno ejercicio del seguimiento, control y fiscalización sin ninguna interferencia.

Art. 12.- De los Lineamientos.- La administración de la infraestructura física, equipamientos y espacios públicos parroquiales delegados, se sujetará a los lineamientos, principios de administración y servicios acordes a su naturaleza, en el marco de las políticas de salubridad, higiene y control de espacios públicos dictados por la municipalidad. Su incumplimiento será motivo de revocatoria de la delegación.

Art. 13.- De la Regulación de Ingresos.- El GAD-Parroquial, que administre la infraestructura física, equipamientos y espacios públicos, que conlleven al cobro de cualquier ingreso económico, los regulará de la siguiente manera:

- a) Los que se cobre a través de impuestos, tasas, contribución por mejoras, tarifas o aranceles, serán los fijados por parte del GAD-Loja, debidamente determinado mediante ordenanza; y,
- b) Los que se cobren por concepto de arriendo, renta o similares, lo harán de conformidad con lo establecido mediante la resolución pertinente, debidamente dictada y motivada por la mayoría absoluta de la Junta Parroquial.

Art. 14.- De la Reinversión de Ingresos.- Los ingresos que recaude el GAD-

Parroquial, serán reinvertidos dentro de la circunscripción territorial de la parroquia, conforme a la planificación plenamente establecida por la Junta, considerando primordialmente el mantenimiento, mejoramiento y control de la infraestructura física, equipamientos y espacios públicos, que permiten recaudar dichos ingresos. Solo de existir excedentes, se los podrá invertir en otras necesidades institucionales. Por ningún motivo dichos ingresos serán utilizados para incrementar burocracia.

CAPÍTULO IV

De la Acción Popular y Fiscalizadora.

Art. 15.- De la Acción Popular.- La ciudadanía podrá en forma sustentada realizar las denuncias por escrito ante el GAD-Loja, por la mala prestación de un servicio o la mala utilización dentro de la infraestructura física, equipamientos y espacios públicos, materia de la delegación.

Art. 16.- De la Investigación.- En caso de ser sustentada y considerarse pertinente una investigación, se dispondrá por parte del Alcalde, se realicen las averiguaciones del caso, considerando los criterios de las partes involucradas y respetando las normas del debido proceso.

Se levantará un expediente, en el que se evacuarán las pruebas de cargo y de descargo; luego de lo cual el Alcalde, presentará un informe para resolución del Concejo Cantonal, en el que se podrá concluir: a) Desechar la denuncia por infundada; b) Disponer los correctivos a la Junta Parroquial; y, c) Revocar el convenio de delegación y restituir los bienes al GAD-Loja.

En ningún caso la investigación podrá durar más de sesenta días.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- El Alcalde del GAD-Loja delegará al funcionario que considere pertinente que coordine con el GAD-Parroquial, el traspaso de los recursos materiales, presupuestarios y del talento humano, que vienen utilizándose y prestando servicios, respectivamente, dentro de los bienes entregados mediante delegación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mientras se efectivice el traspaso de los recursos presupuestarios, el talento humano del que habla la presente ordenanza, podrá seguir cobrando sus remuneraciones en el GAD-Loja.

Segunda.- El Alcalde dispondrá que en el plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, se haga un inventario de los bienes inmuebles de propiedad del GAD-Loja, en el que vienen funcionando los

GADs Parroquiales, para realizar el traspaso dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del COOTAD.

Tercera.- Dentro del plazo improrrogable de ciento ochenta días contados a partir de la entrega del inventario antes referido, sin dilaciones se efectuarán los traspasos de los bienes mencionados en la Disposición Transitoria Quinta del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de que pueda ser aplicada desde su aprobación.

Es dado en el salón de sesiones del I. Concejo Municipal de Loja a los trece días del mes de octubre del año dos mil once.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Fabricio Loján González, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL GAD-LOJA A LOS GADs PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN”**; fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal celebradas el doce de diciembre del año dos mil seis y trece de octubre del año dos mil once, en primer y segundo debate, respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor alcalde, Ing. Jorge Bailón Abad; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Loja, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil once.

Fabricio Loján González
SECRETARIO GENERAL

ING. JORGE BAILON ABAD, ALCALDE DEL CANTON LOJA.-

Al tenor del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, **SANCIONO** expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los diecisiete días del mes de octubre del

año dos mil once.

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DE LOJA